



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXX

Viernes, 6 de mayo de 1966. — Número 54

Página 477

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 48

Estando ya próxima la llegada de la época estival, se recuerda a todos los señores alcaldes de la provincia el cumplimiento de lo ordenado por este Gobierno Civil en la Circular número 71, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 5 de julio del pasado año 1965, referente a la limpieza de las playas y sus instalaciones, así como de los servicios de cafeterías, bares, campings, etc., represión de la mendicidad y de vendedores ambulantes, cuya existencia aumenta en verano en los mencionados lugares.

Santander, 3 de mayo de 1966.—El gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 838/1966, de 24 de marzo, por el que se regulan los expedientes de clasificación de contratistas de obras del Estado y se determina la composición de la Comisión de Clasificación constituida en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Decreto novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril, que aprobó el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado, señala en su tercera disposición final que las normas que establecen la necesidad de una previa clasificación de los contratistas de obras para que éstos puedan contratar con el Estado serán exigibles transcurrido un año de la entrada en vigor de la Ley, lo que tuvo lugar el día uno de junio último.

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 48. Recordando a los señores alcaldes el cumplimiento de lo ordenado por este Gobierno Civil, sobre la limpieza de las playas y sus instalaciones 477

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Hacienda

Decreto 838/1966, de 24 de marzo, por el que se regulan los expedientes de clasificación de contratistas de obras del Estado y se determina la composición de la Comisión de Clasificación constituida en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa. 477

ANUNCIOS OFICIALES

Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santander 480
Junta Provincial de Beneficencia 481
Distrito Minero 481
Comandancia Militar de Marina de San Sebastián 481
Comandancia Militar de Marina de El Ferrol del Caudillo ... 481

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Piélagos 481
Ayuntamiento de Reinosa 481
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número diecinueve de Madrid 482
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número veinticuatro de Madrid 482

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 483

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Limpias y Arnüero 484

Con el fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto dentro del plazo al efecto fijado, resulta preciso establecer las normas reglamentarias que han

de presidir la clasificación de los contratistas de obras del Estado y el procedimiento a seguir en la tramitación de los correspondientes expedientes, así como también constituir la Comisión de Clasificación, creada por el artículo ciento de la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que las normas que actualmente se establecen sean refundidas, en su día, en el Reglamento general de la Ley en etapa de preparación.

Por cuanto queda expuesto, y en virtud de la competencia establecida sobre esta materia en la primera disposición adicional de la Ley de Contratos del Estado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. Podrán ser clasificados como contratistas de obras del Estado y de sus Organismos autónomos las personas naturales o jurídicas españolas que no se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones que para contratar con el Estado establece el artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado, aprobada por Decreto número novecientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de ocho de abril.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras podrán ser clasificadas cuando cumplan además los requisitos que preceptúan las normas de coyuntura que, de conformidad con el párrafo segundo del citado artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado, haya dictado el Gobierno.

Artículo segundo. Son características fundamentales de las Empresas, a los efectos de su clasificación, los medios personales, reales y económicos que tengan con carácter permanente en el territorio nacional, así como su experiencia constructiva derivada de los trabajos que hayan realizado en cualquier país.

No obstante lo anterior, tanto los contratistas como las agrupaciones temporales de los mismos, podrán ser objeto de clasificación especial de exclusiva validez para optar a la adjudicación de un determinado contrato de obras, previa declaración expresa de los bienes no situados en territorio nacional que se comprometen a utilizar en la ejecución de las mismas en el caso de serles aquél adjudicado.

Artículo tercero. Para la debida fijación del objeto de un contrato de obra se establecen los grupos generales y los subgrupos parciales siguientes de tipos de obras:

A) *Movimiento de tierras y perforaciones*

- Uno. Desmontes y vaciados.
- Dos. Explanaciones.
- Tres. Canteras.
- Cuatro. Pozos y galerías.
- Cinco. Túneles.

B) *Puentes, viaductos y grandes estructuras*

- Uno. De fábrica u hormigón en masa.
- Dos. De hormigón armado.
- Tres. De hormigón pretensado.
- Cuatro. Metálicos.

C) *Edificaciones y urbanizaciones*

- Uno. Demoliciones.
- Dos. Estructuras de fábrica u hormigón.
- Tres. Estructuras metálicas.
- Cuatro. Albañilería, revocos y revestidos.
- Cinco. Cantería y marmolería.
- Seis. Pavimentos, solados y alicatados.
- Siete. Aislamientos e impermeabilizaciones.
- Ocho. Carpintería de madera.
- Nueve. Carpintería metálica.

D) *Ferrocarriles*

- Uno. Tendido de vías.
- Dos. Elevados sobre carril o cable.
- Tres. Señalizaciones y enclavamientos.
- Cuatro. Electrificación de ferrocarriles.
- Cinco. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

E) *Hidráulicas.*

- Uno. Abastecimientos y saneamientos.
- Dos. Presas.
- Tres. Canales.
- Cuatro. Acequias y desagües.
- Cinco. Defensas de márgenes y encauzamientos.
- Seis. Conducciones con tubería de gran diámetro.

Siete. Obras hidráulicas sin cualificación específica.

F) *Marítimas.*

- Uno. Dragados.
- Dos. Escolleras.
- Tres. Con bloques de hormigón.
- Cuatro. Con cajones de hormigón armado.
- Cinco. Con pilotos y tablestacas.
- Seis. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.
- Siete. Obras marítimas sin cualificación específica.

G) *Viales y pistas*

- Uno. Autopistas.
- Dos. Pistas de aterrizaje.
- Tres. Con firmes de hormigón hidráulico.
- Cuatro. Con firmes de mezclas bituminosas.
- Cinco. Señalizaciones y balizamientos viales.
- Seis. Obras viales sin cualificación específica.

H) *Transporte de productos petrolíferos y gaseosos*

- Uno. Oleoductos.
- Dos. Gaseoductos.

I) *Instalaciones eléctricas*

- Uno. Alumbrados, iluminaciones y balizamientos luminosos.
- Dos. Centrales de producción de energía.
- Tres. Líneas eléctricas de transporte.
- Cuatro. Centros de transformación e interconexión.
- Cinco. Distribuciones de alta tensión.
- Seis. Distribuciones de baja tensión.
- Siete. Telecomunicaciones e instalaciones radioeléctricas.
- Ocho. Instalaciones electrónicas.
- Nueve. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

J) *Instalaciones mecánicas*

- Uno. Elevadoras o transportadoras.
- Dos. De ventilación, calefacción y climatización.
- Tres. Frigoríficas.
- Cuatro. Sanitarias.
- Cinco. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

K) *Especiales*

- Uno. Cimentaciones especiales.
- Dos. Sondeos, inyecciones y pilotajes.
- Tres. Tablestacados.
- Cuatro. Pinturas y metalizaciones.

Cinco. Ornamentaciones y decoraciones.

- Seis. Jardinería y plantaciones.
- Siete. Monumentos artísticos.
- Ocho. Estaciones de tratamiento de aguas.
- Nueve. Instalaciones contra incendios.

Artículo cuarto. El contratista clasificado para optar a un contrato de obra que corresponda a un tipo de los establecidos como grupo en el artículo anterior quedará automáticamente clasificado también en todos los subgrupos del mismo con las excepciones que puedan derivarse de la propia naturaleza de las obras especiales en las que no cabe una clasificación general.

Un contratista podrá ser clasificado en varios grupos o subgrupos diferentes siempre que acredite idoneidad suficiente para ejecutar los tipos de obras que correspondan a cada uno de ellos.

Artículo quinto. A los contratistas clasificados en uno o varios grupos o subgrupos les será fijada, en cada uno de ellos, la categoría de los contratos de obras del Estado a los que podrán optar.

La calificación respecto a una determinada categoría, dentro de un grupo o subgrupo, capacita al contratista para poder optar a cualquier contrato de obra del tipo que corresponda a ese grupo o subgrupo, siempre que el contrato sea de categoría igual o inferior a la por él obtenida.

Artículo sexto. La categoría de los contratos de ejecución de obras del Estado vendrá determinada por la cuantía de su presupuesto relacionada con su plazo de ejecución, o sea, por el valor que resulte para su anualidad media, estableciéndose las siguientes:

De categoría a), cuando su anualidad media no sobrepase el millón quinientas mil pesetas.

De categoría b), cuando la citada anualidad exceda de un millón quinientas mil pesetas y no sobrepase los cinco millones de pesetas.

De categoría c), cuando exceda de cinco millones de pesetas y no sobrepase los veinte millones de pesetas.

De categoría d), cuando exceda de veinte millones de pesetas y no sobrepase los cincuenta millones de pesetas.

De categoría e), cuando exceda de cincuenta millones de pesetas.

Artículo séptimo. La Administración, al aprobar técnicamente los proyectos de obras, fijará los grupos o subgrupos en que deben estar clasificados los contratistas que, en su día, opten al contrato y, antes de anunciarse la licitación, la categoría del mis-

mo, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Se procurará, con el fin de no limitar inútilmente la concurrencia, el no exigir la clasificación en grupos cuando la naturaleza de la obra permita como suficiente la clasificación en uno o varios subgrupos.

Artículo octavo. La categoría de un contrato podrá no ser única para su totalidad cuando su objeto sea la ejecución de un conjunto de obras de distinta naturaleza. En este caso se podrán determinar categorías parciales correlativas con los varios tipos de obras que comprenda el contrato sobre la base de las anualidades medias parciales de cada tipo de obra.

Artículo noveno. A los contratistas clasificados podrá serles fijado el límite máximo de obras que puedan llegar a concertar con el Estado para su simultánea ejecución, teniendo en cuenta las circunstancias que, a estos efectos, establece el artículo noventa y nueve de la Ley de Contratos del Estado.

Para los contratistas no clasificados, el límite máximo de contratación con el Estado fijado en cinco millones de pesetas por el artículo noventa y ocho de la misma Ley será determinado considerándose los importes de las obras pendientes de ejecución, en el momento de la licitación del nuevo contrato, de todas las adjudicadas con anterioridad.

Artículo décimo. Los expedientes de clasificación serán instruidos a instancia de los contratistas interesados, que deberán expresar explícitamente las clasificaciones a que opten.

Los expedientes de clasificación se instrumentarán mediante un formulario-modelo, que al efecto establecerá el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Comisión de Clasificación, referente, entre otros, a los siguientes extremos:

Uno. Características constitutivas de la Empresa en orden a su naturaleza y personas que tengan encomendada su administración y dirección.

Dos. Relación del personal técnico y administrativo al servicio de la Empresa, con expresión, en su caso, de su experiencia en la ejecución de obras.

Tres. Parque de maquinaria y de equipos especiales, de que disponga la Empresa, de utilización en los distintos tipos de obra para los que se solicita clasificación.

Cuatro. Experiencia constructiva justificada por relación de obras ejecutadas por la Empresa, con especificación de los distintos tipos de las

mismas y de sus respectivos presupuestos.

Cinco. Medios financieros de que dispone.

Al citado formulario-modelo se acompañarán los documentos acreditativos de los extremos anteriores, certificación de inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria y en cuyo caso, carnet de Empresa con responsabilidad expedido por la Organización Sindical.

Artículo undécimo. Las solicitudes de clasificación serán presentadas en la Delegación de Hacienda (Sección del Patrimonio del Estado) correspondiente al domicilio social del contratista y previo informe del Sindicato Provincial competente, evacuado en un plazo máximo de quince días, será remitido a la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda.

El informe del citado Sindicato versará sobre el conjunto de la petición y, en especial, sobre la procedencia de las clasificaciones solicitadas.

Para el examen y preparación de los expedientes que haya de ser sometidos al conocimiento de la Comisión de Clasificación se constituirán, en la citada Secretaría de la Junta Consultiva, Comisiones de trabajo que dictaminarán sobre los aspectos jurídicos, técnicos y financieros que se deduzcan de la petición formulada por el contratista.

Esta Comisiones de trabajo estarán integradas por funcionarios especializados, que colaborarán, a estos fines, en las tareas encomendadas a la citada Secretaría. Estos funcionarios serán designados por el Ministerio de Hacienda, a petición de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y a propuesta del Jefe del Departamento a que el funcionario pertenezca.

Artículo duodécimo. Los expedientes de clasificación deberán ser informados por las Comisiones de trabajo dentro del plazo de un mes, contado a partir del ingreso de aquéllos en la Secretaría, por los Departamentos ministeriales que se estimen idóneos, según los tipos de obra de que se trate, en un plazo máximo de quince días, y a la vista de lo que resulte de los informes evacuados, el Secretario de la Junta someterá al examen de la Comisión de Clasificación la resolución que proceda, en el término también de quince días.

Artículo decimotercero. Las peticiones de clasificación especial para un contrato determinado, a que se refiere el último párrafo del artículo segundo

de este Decreto, se tramitarán en expediente sumario, siempre que los interesados se encuentren clasificados con carácter general, presentando la solicitud justificativa de sus pretensiones directamente en la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, la que llevará su propuesta de resolución a la primera reunión que celebre la Comisión de Clasificación.

Artículo decimocuarto. La Comisión de Clasificación constituida en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y que por delegación permanente de ella entenderá de cuantos expedientes se relacionan con la clasificación de contratistas, estará compuesta del siguiente modo:

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que desempeñarán análogos cargos en la Comisión.

Ocho Vocales de la citada Junta Consultiva de los nombrados respectivamente por cada uno de los Ministerios de Ejército, Marina, Obras Públicas, Industria, Agricultura, Aire, Vivienda y por la Organización Sindical. Estos Vocales serán elegidos por aquélla, entre los que tengan la condición de facultativos.

Dos Vocales, elegidos en igual forma que los anteriores, entre los nombrados libremente por el Ministerio de Hacienda.

Dos Vocales, representantes de los contratistas, designados por el Sindicato Nacional de la Construcción.

También formarán parte de la Comisión, con el carácter de Asesores técnicos, los Jefes de las Secciones de Arquitectura e Ingeniería de la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

El Presidente de la Comisión podrá delegar sus funciones, con carácter general, en el Vicepresidente de la misma.

El Vicepresidente, el Secretario y los Vocales anteriormente citados tendrán sus respectivos suplentes designados por el Departamento ministerial correspondiente y por el Sindicato Nacional de la Construcción, que habrán de tener también la condición de facultativos cuando ésta sea exigida en los titulares, para los casos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del titular.

Artículo decimoquinto. La Comisión de Clasificación se reunirá cuantas veces lo requieran las necesidades del servicio, siendo precisa la asistencia de la mayoría de los Vocales para que pueda tomar acuerdos.

Todos los componentes de la Comisión tendrán voz y voto, excepto los Asesores técnicos, que solamente tendrán voz, decidiéndose las cuestiones por régimen de mayoría; el voto del Presidente será de calidad, a los efectos de dirimir los empates que puedan tener lugar.

Artículo decimosexto. Los acuerdos que se tomen por la Comisión de Clasificación se elevarán por el Presidente de la misma a la aprobación del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de cinco días.

Artículo decimoséptimo. Los acuerdos de clasificación adoptados por el Ministro de Hacienda harán constancia de los tipos de obra, dentro de los establecidos en el artículo tercero, que el contratista puede aceptar con el Estado y la categoría máxima de los contratos correspondiente a cada uno de aquellos a los que puede concurrir.

También fijarán, de conformidad con el artículo noveno, en su caso, el importe máximo del volumen de obra que el contratista puede llegar a concertar con el Estado para su simultánea ejecución.

Las resoluciones que denieguen, total o parcialmente, lo solicitado, tendrán que ser motivadas.

Artículo decimoctavo. Los acuerdos de clasificación serán notificados directamente al empresario interesado y, simultáneamente, se dará cuenta al Ministerio de Industria de cuantos datos resulten precisos para su debida inscripción en el Registro Oficial de Contratistas dependiente del citado Departamento.

Artículo decimonoveno. La inscripción en el Registro Oficial de Contratistas de los clasificados por el Ministerio de Hacienda hará constancia de los datos siguientes:

Uno. Nombre y domicilio social del empresario.

Dos. Nombre y apellidos de las personas capacitadas legalmente para obligar a la Empresa.

Tres. Tipos de obra en los que se encuentra clasificado el contratista, con expresión de la categoría del máximo contrato de cada una de ellas a que puede optar.

Cuatro. Importe máximo, en su caso, del volumen de obra que el contratista puede llegar a concertar con el Estado para su simultánea ejecución.

Los datos anteriores serán públicos para cuantos acrediten interés legítimo en su conocimiento.

Artículo vigésimo. La presentación del certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Contratistas, o copia autenticada del mis-

mo, juntamente con una declaración jurada de su vigencia, eximirá a los empresarios, en todas las licitaciones de obras de la Administración, de presentar otros documentos probatorios de su personalidad y capacidad jurídica, técnica o financiera, salvo las especiales que se exijan expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares correspondientes.

Artículo vigesimoprimer. Los empresarios clasificados pueden promover expediente de revisión de clasificación o clasificaciones anteriormente obtenidas tan pronto aumente o mejore su aptitud técnica o su situación financiera, quedando obligados a promoverle si, por el contrario, experimentara una u otra disminución suficientemente importante para hacer variar su clasificación o clasificaciones.

Los expedientes de revisión promovidos por los contratistas interesados se tramitarán en igual forma y con los mismos requisitos que los expedientes de clasificación originarios.

Artículo vigesimosegundo. El Ministerio de Hacienda, por iniciativa propia, a instancia de la Dirección General de Industrias para la Construcción o de cualquier órgano contratante de la Administración, podrá revisar de oficio las clasificaciones acordadas a los contratistas de obras en cuanto tenga conocimiento de la existencia de causas que presumiblemente las modifiquen en un sentido más restrictivo.

Estos expedientes de revisión se instruirán por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, siendo preceptivo el informe del Sindicato Nacional competente y de los órganos de la Administración que hubiesen contratado con el empresario la ejecución de las obras con posterioridad a la última clasificación acordada por el contratista de que se trata. Del expediente instruido se dará vista al interesado en el momento inmediatamente anterior a que por la citada Secretaría se efectúe la propuesta que proceda a la Comisión de Clasificación.

Artículo vigesimotercero. Los expedientes de suspensión temporal de las clasificaciones acordadas a la anulación definitiva de las mismas, a que se refiere el artículo ciento dos de la Ley de Contratos del Estado, serán instruidos a petición del órgano de la Administración que hubiese adjudicado el contrato en el que produzca causas de presumible sanción o por el propio Ministerio de Hacienda cuando afecten a las condiciones o circunstancias generales del propio empresario.

En estos expedientes será también preceptivo el informe del Sindicato Nacional competente, y serán tramitados por la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, dándose vista de los mismos a los interesados en igual momento que el señalado en el artículo anterior para los expedientes de revisión de clasificaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que resulten precisas para el desarrollo de este Decreto y señalará la fecha a partir de la cual podrán los contratistas que lo deseen instar el oportuno expediente de su clasificación.

El Ministerio de Industria procederá igualmente a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el debido cumplimiento de este Decreto en la parte que le afecta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y quedará sin efecto a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos del Estado, en el que quedará refundido.

Segunda. Los plazos establecidos en los artículos undécimo, duodécimo y decimosexto sólo serán de aplicación a los expedientes que se instruyan con posterioridad a la entrada en vigor del requisito de la clasificación conforme a la tercera disposición final de la Ley de Contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Juan José Espinosa San Martín.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de abril de 1966.)

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto número 1.099 de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de las fianzas definitivas de ciento, setenta mil (170.000) y veintitrés mil (23.000)

pesetas, respectivamente, constituidas a disposición del Ilmo. Sr. director general de Puertos y Señales Marítimas, por el contratista Construcciones A. M. S. A., para responder de la ejecución de las obras del proyecto de "Vías de enlace en la zona comercial del puerto".

Lo que se comunica a los interesados para que puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 30 de abril de 1966.—El secretario-contador, Javier Hergueta y de Garamendi.

Derechos de inserción e impuestos: 154,05 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

En expediente de permuta de fincas entre el Asilo Hospital de Torrelavega y la Sociedad Nueva Montaña Quijano, se concede audiencia durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, a fin de que los interesados en los beneficios de la indicada Fundación puedan presentar las alegaciones que estimen convenientes a su derecho, encontrándose de manifiesto el expediente, durante dicho plazo, en las oficinas de Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, planta primera del edificio del Gobierno Civil, de esta provincia.

Santander, 3 de mayo de 1966.—El gobernador civil-presidente, Jesús López Cancio.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de permisos de investigación

Por haber terminado el plazo de su vigencia y la prórroga concedida, procede esta Jefatura de Minas a la declaración de franco y registrable el terreno en que están ubicados los siguientes permisos de investigación:

Número 15.845, "La Segunda", de 24 pertenencias de mineral de caolín, en el término municipal de Herrerías, cuyo interesado es don Baldomero Argüelles Rodríguez.

Número 15.873, "María Dolores del Cristal", de 120 pertenencias de minerales de cinc y plomo, en el término municipal de Los Corrales de

Buelna, interesado: don Pablo Rondono Pérez.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio, con la advertencia de que no podrán admitirse en la Jefatura de Minas (Castelar, número 1, 5.º, en horas de 10 a 13,30) nuevas solicitudes de concesiones directas o de permisos de investigación en los terrenos comprendidos por estos permisos caducados hasta que no hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Santander, 30 de abril de 1966.—El ingeniero jefe (ilegible).

COMANDANCIA DE MARINA DE SAN SEBASTIAN

Relación nominal de los individuos pertenecientes a esta inscripción marítima de San Sebastián, nacidos en el año 1947 en los pueblos de la comprensión de la provincia de Santander, los cuales deben ser eliminados de los alistamientos del Ejército de Tierra por pertenecer al de Marina para el reemplazo de 1967.

Número 13, Luis María Ruiz Manrique, hijo de José y María, natural de Santander y vecino de Pamplona.

San Sebastián a 15 de abril de 1966 E. C. de C. jefe del Detall, P. A., Juan Mz. de Maraón. 213

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE EL FERROL DEL CAUDILLO

Relación de los incriptos del Distrito de esta capital, nacidos el año 1947, con expresión del nombre de los padres y cuyos lugares de nacimiento están enclavados dentro de la provincia de Santander, los cuales han quedado definitivamente alistados para figurar en el reemplazo de 1967, debiendo ser excluidos del Reclutamiento del Ejército de Tierra, por hallarse sujetos al de la Armada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y Reglamento para su aplicación:

Número de orden, 1; nombre y apellidos, José F. Rego Maragoto; nombre de los padres, Francisco y Josefa; Naturaleza, Santander.

El Ferrol del Caudillo, 22 de abril de 1966.—El C. de F.-Comandante militar de Marina, Eladio Rodríguez Galán. 214

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Anuncio

No habiéndose presentado proposiciones para la subasta de las obras de reparación del edificio escuela de la localidad de Liencres, cuya subasta fue anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 38, del día 30 de marzo pasado, nuevamente se anuncia la apertura del plazo para la presentación de proposiciones, durante cuyo plazo de veinte días pueden presentarse las mismas, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentran de manifiesto los proyectos y pliegos de condiciones económico-administrativas.

El tipo de licitación es de pesetas 365.694,20, y la fianza provisional para tomar parte en la misma es el 3 por 100 de dicho tipo.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de veinte días.

Pielagos, 28 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel Diez Isla.

Derechos de inserción e impuestos: 178,70 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

En ejecución de acuerdo de esta Corporación, se hace saber que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante veinte días hábiles, se admitirán proposiciones, en las horas de oficina, para optar a la subasta del traspaso de los puestos números 13 y 14 de la Plaza del Mercado de Reinosa, cuyo actual titular es doña Delfina González Arenas, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría Municipal.

Versará la licitación sobre la cantidad a pagar en concepto de traspaso, estableciéndose un mínimo de 10.000 pesetas más existencias, debiendo de hacerse las ofertas según el modelo de proposición que se inserta al final del anuncio.

El Ayuntamiento se reservará el 20 por 100 del importe de la adjudicación, entregando el 80 por 100 restante a la titular del puesto.

Para tomar parte en la subasta exigirá fianza provisional de 350 pesetas, y definitiva al adjudicatario del 6 por 100 del precio de la adjudicación.

En cuanto a la duración del contrato y demás condiciones se estará al contenido de los correspondientes pliegos y a las disposiciones del Reglamento de Contratación vigente.

La apertura de pliegos se verificará al día siguiente hábil, a las doce de la mañana, después de la expiración del plazo para presentar proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., de....., años....., estado....., vecindad....., enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos del expediente de subasta promovido por el Ayuntamiento de Reinosa para el traspaso de los puestos números 13 y 14 de la Plaza del Mercado, ofrece la cantidad de..... pesetas como precio de la adjudicación, con sujeción a las demás condiciones previstas en el expediente y en la ordenanza fiscal, acompañando carta de pago de la fianza provisional, declaración de no estar afectado de incapacidad y demás documentos exigidos por las disposiciones vigentes; fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 27 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 388,20 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DIECINUEVE DE MADRID

Edicto

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor juez de primera instancia número diecinueve de los de esta capital, en autos juicio ejecutivo sumario promovidos por el Banco de Crédito a la Construcción, representado por el procurador don Leopoldo Puig, contra don Carlos Escalante Marguellas, sobre cobro de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

“Parcela de terreno radicada en término de la ciudad de Santander, barrio de Cazoña, que ocupa una extensión superficial de 120 metros cuadrados, y linda: al frente o Norte, por donde tiene su entrada, con camino público; por la izquierda, entrando, o sea, al Este, y por la espalda, o Sur, con resto de la finca de donde se segregó, de don Carlos Escalante; y por la derecha u Oeste, con finca de don Plácido Díaz.”

Para el remate de dicha finca se ha señalado el día seis de junio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en General Castaños, número 1, y regirán las siguientes condiciones:

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en este Juzgado la cantidad de dieciséis mil setecientos veintidós pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 357,40 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO VEINTICUATRO DE MADRID

Edicto

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia, promovidos por el procurador don Eugenio Gómez Díaz, en nombre y representación de don Tomás Ausín Robles, contra doña Isabel Ausín Barrios y otros, sobre que se decreta la disolución de la comunidad de una finca y su venta en pública subasta, en cuyo procedimiento se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por término de veinte días hábiles de antelación y precio de su tasación, la finca objeto de autos, que se dirá, bajo las condiciones siguientes:

“Finca en Suances.—Una casa-chalet, que consta de una sola planta, sin número de población; que mide siete metros de frente al camino nuevo que conduce a la playa por otros siete de fondo, o sean, cuarenta y nueve me-

tros cuadrados. Y de un terreno o jardín que la rodea por todos sus lados y que mide, aproximadamente, ciento cincuenta y un metros cuadrados. Todo constituye una sola finca que ostenta la figura de un trapecio, y cuyos linderos son: Frente Norte, en línea recta de quince metros y cincuenta centímetros, perpendiculares a las dos líneas rectas que luego se dirán, con camino nuevo que conduce a la playa de Suances; derecha, entrando, u Oeste, en línea recta de diez metros setenta y cinco centímetros, aproximadamente, con finca de don Juan José Gómez Sigler; izquierda o Este, en línea recta de quince metros, aproximadamente, con terrenos de la finca Villa Millán, propiedad en el momento de la venta de don Francisco Jara y en la actualidad de doña Saturnina Membrilla; y espalda o Sur, con la carretera de Barreda al faro de Suances. Al Este de la referida casa-chalet existe otra edificación que mide cinco metros de frente por siete de fondo y consta de dos plantas, que tiene los mismos linderos que la edificación anterior.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de junio próximo, y hora de las doce.

Condiciones

Primera: Servirá de tipo para esta primera subasta el de 550.000 pesetas, en que ha sido tasada pericialmente.

Segunda: No se admitirán posturas inferiores al expresado tipo, debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la aludida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos. La consignación del precio se verificará a los ocho días de la aprobación del remate.

Tercera: Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y

Cuarta: La finca que se subasta se trasmite completamente libre de cargas y gravámenes, por lo que si alguna hubiere se destinará a su extinción, en primer lugar, el precio del remate.

Madrid, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez.—El secretario, Isidro Domínguez.

Derechos de inserción e impuestos: 579,30 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**

Don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención se dictó la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos sobre interdicto de retener y alternativamente de recobrar, y por acumulación interdicto de obra nueva, seguidos entre partes: De la una, como demandante, don José-Luis Fernández y Fernández Cotero, mayor de edad, casado, médico y de esta vecindad, representado por el procurador don José García Gómez Marañón y dirigido por el letrado don José-María Blanco Martínez; y de la otra, como demandados, don Manuel Vega Septién y su esposa, doña María Garmendia Irastorza, don Manuel Garmendia Irastorza, don Gonzalo Arrarte Ortiz, doña Alicia Garmendia Irastorza, viuda, doña María del Pilar Gallo Díez, soltera, doña Rosa Gallo Díez, soltera, don Fermín Garmendia Irastorza y su esposa, doña Marina Ruiz Ruiz, don Jaime Garmendia Irastorza y su esposa, doña Ana María Pedraja Gómez, don Amador González Lombera y su esposa, doña Carmen Garmendia Irastorza, don Angel Diego Ortiz y su esposa, doña Pilar Garmendia Irastorza, don José Gómez García, y su esposa, doña Jaimina Garmendia Irastorza, don Aniceto Gallo Díez y doña Teresa Vizcaino Ochoa, cónyuges, todos mayores de edad, y cuyo paradero se desconoce; don Gabriel de la Torriente Rivas y su esposa, doña María Estrella de Castro Enrice, mayores de edad, no comparecidos en estas actuaciones; don Emilio María de la Torriente Castro, mayor de edad, casado, arquitecto y de esta vecindad, representado por el procurador don José-Antonio Rendo Ganso y dirigido por el letrado don Eduardo Roig Morrás; y la esposa de este último

demandado, doña María Rosa Gallo Pellón, mayor de edad, no comparecido en estas actuaciones; y...

Fallo: Que desestimando las demandas presentadas por la representación de don D. José-Luis Fernández y Fernández-Cotero, y declarando no haber lugar a los interdictos de retener o recobrar ni de obra nueva, debo absolver y absuelvo de los mismos a los demandados don Manuel Vega Septién, doña María Garmendia Irastorza, don Manuel Garmendia Irastorza, don Gonzalo Arrarte Ortiz, doña Alicia Garmendia Irastorza, doña María del Pilar Gallo Díez, doña Rosa Gallo Díez, don Fermín Garmendia Irastorza, doña Marina Ruiz Ruiz, don Jaime Garmendia Irastorza, doña Ana María Pedraja Gómez, don Amador González Lombera, doña Carmen Garmendia Irastorza, don Angel Diego Ortiz y su esposa, doña Pilar Garmendia Irastorza, don José Gómez García, doña Jaimina Garmendia Irastorza, don Aniceto Gallo Díez, doña Teresa Vizcaino Ochoa, don Gabriel de la Torriente Rivas, doña María Estrella de Castro Enrice, don Emilio María de la Torriente Castro y doña María Rosa Gallo Pellón, mandando alzar la suspensión de la obra acordada por providencia de veintiséis de febrero pasado; con imposición al actor de las costas del primer interdicto y sin hacer pronunciamiento en cuanto a las del recurso.

Así, por esta mi sentencia, que de no instarse dentro de tercero día su notificación personal a los demandados no comparecidos, lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí, el secretario, en el mismo día de su fecha.—Doy fe.—Ante mí, Luis Salazar.—Rubricados.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a efectos de notificación de la indicada sentencia a los demandados no comparecidos en el juicio, se expide el presente en Santander a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis.—El juez, Jesús Porras. — El secretario, Luis Salazar.

Derechos de inserción e impuestos: 776,45 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de 430.354 pesetas, por daños y perjuicios, a instancia de Electricidad Comercial del Norte, S. A., representada por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra otros y contra los herederos y personas que pudieran traer causa o tener interés en la herencia de don Teófilo Rodilla Ingelmo, se emplaza por medio del presente a los mismos para que dentro del término de nueve días, improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y seis.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 184,90 pesetas.

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias preparatorias de carácter penal con el número 59 de 1966, sobre imprudencia de circulación. Muerte de don Carlos de Alvear Urrutia, de 47 años, hijo de Leandro y Josefa, soltero, empleado administrativo, natural y vecino que fue de Madrid, calle Antonio Maura, número 7; por medio del presente se cita a los familiares más próximos del fallecido para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Alta, 18, al objeto de ofrecerles las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 27 de abril de 1966.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

216

Por el presente, acordado en diligencias preparatorias 95 de 1965, contra Eulogio Linares Cerezo, residente actualmente en Francia, se emplaza al mismo para que dentro del

término de cinco días comparezca ante el ilustrísimo señor magistrado de lo Penal de Santander, a medio de abogado y procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento de serle designados de oficio.

Torrelavega, 29 de abril de 1966.—El juez de Instrucción accidental (ilegible).—El secretario (ilegible).

217

Don Félix Arias Corcho, licenciado en Derecho y secretario del Juzgado Municipal de Torrelavega.

Doy fe y certifico: Que en el juicio de faltas número 286-65, seguido por hurto contra Manuel Picayo Rodríguez, se ha practicado la tasación de costas siguiente: Por tasa judicial, 100 pesetas; por derechos de Registro, 20; por diligencias previas, 15; exhorto, 175; ejecución, 30; reintegros y mutualidades, 180. Total pesetas, 520, importa tasación de costas practicadas en juicio faltas que se menciona.

Y para traslado al condenado, Manuel Picayo Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 21 de abril de 1966.—Firmado: Félix Arias Corcho.—Rubricado.

218

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Mariano López Sánchez ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de preparación de mezclas de mármol de colores, con 2 C. V. a emplazar en Peña Castillo (La Peña, 29).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 29 de abril de 1966. El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 160,25 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 56 de la calle de Marqués de la Hermida solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en calle Marqués de la Hermida, 56.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Los copropietarios de la casa número 58 de la calle de Marqués de la Hermida solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar ascensor de 4 C. V. en calle Marqués de la Hermida, 58.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 29 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 80,10 pesetas.

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Emilio Vega Vega, número 210, del Reemplazo de 1966, por la Sección 3.^a de Recluta, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, don Emilio Vega Sierra, y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Emilio Vega Sierra se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Vega Sierra para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y, si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio Vega Vega.

El repetido Emilio Vega Sierra es hijo de Juan y de María Luz, de estado casado, y era de profesión ferroviario.

Santander, 27 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Presentadas que han sido la cuenta general del presupuesto ordinario, la de Administración del Patrimonio y la de valores independientes y auxiliares de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1965, juntamente con el expediente, justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, lo que se hace público a los efectos del apartado 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local y disposiciones concordantes, durante los cuales y ocho días más, podrán ser examinadas y formular, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Limpías a 28 de abril de 1966.—El alcalde, Manuel Martínez Zamana.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente de la cuenta general del presupuesto, valores independientes y auxiliares de presupuesto y administración del patrimonio municipal, correspondiente a 1965, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, exposición que durará quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse, por escrito, los reparos u observaciones a que haya lugar.

Arnuero, 28 de abril de 1966.—El alcalde (ilegible).

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial